



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1184-2022-R

Lambayeque, 20 de diciembre del 2022

VISTO:

El Oficio N°1433-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe legal N° 703-2022-OAJ-020-OAJ-MRPA, relacionado a la aprobación de las Bases Estándar de la Contratación Directa N° 03-2022-UNPRG - Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" (Expediente N° 5313-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Contratación entre Entidades, b) Situación de Emergencia c) Situación de desabastecimiento d) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno e) Proveedor único f) Servicios personalísimos g) Servicios de publicidad para el Estado h) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico j) Adquisición y arrendamiento k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente l) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

Que, el artículo 102° de la citada norma, 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 (...).

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: 43.1 "el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", 43.2 "Para la Licitación Pública, el Concurso Público, y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)"

Que, de conformidad con el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: 47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2 Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1184-2022-R

Lambayeque, 20 de diciembre del 2022

Que, mediante Resolución N° 526-2022-CU, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario, aprobó la Contratación Directa denominada "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por supuesto de proveedor único, y la inclusión del procedimiento antes mencionado, en una nueva versión del Plan Anual de Contrataciones-2022 versión 13, ítem 31, como una Contratación Directa, por un monto total de S/ 1'761,760.00 (Un millón setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y 00/100 soles) fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

Que, con Resolución N° 1169-2022-R, de fecha 13 de diciembre de 2022, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación Directa N° 003-2022/UNPRG, descrito en el considerando precedente.

Que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 2511-2022-Virtual/UNPRG/DGA/UA, de fecha 15 de diciembre de 2022, remite, para su aprobación, y en cumplimiento del artículo 47.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases estándar del Procedimiento Contratación Directa N° 003-2022-UNPRG - "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo",

Que, con Oficio N° 1713-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 2511-2022-VIRTUAL/DGA/UA, remite todo lo actuado, para el trámite que corresponda.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1433-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 703-2022-OAJ-020-OAJ-MRPA, el cual concluye que de la revisión de las bases, que el requerimiento y condiciones de calificación y evaluación, corresponde en estricto al área usuaria, tal y conforme lo establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, y en mérito de ello, restringe su evaluación al tema estrictamente normativo; por lo que el titular de la entidad debe disponer la aprobación de las bases estandarizadas del procedimiento de selección, Contratación Directa N°003-2022/UNPRG - "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar las Bases Estandarizadas del Procedimiento Contratación Directa N° 003-2022-UNPRG - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente, cautelando el plazo de Ley.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.


ADG. FREDDY SAENZ CALVAY
Secretario General
stn

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector